PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.037.592-9

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD,** y por la otra, **ALEJANDRO RIVERA MOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.242.113, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO,** CON NIT **860037592-9,** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E,** hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) El artículo 2 de la Constitución Política establece:

"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)". (Subrayado fuera de texto)"

2.) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

3.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4.) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

6.) Que frente a la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales se señala lo siguiente:

Con relación a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de modificación excepcional, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben modificarse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia y la igualdad[1].

Respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda modificación debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada[2].

Los límites materiales impiden alterar elementos esenciales del contrato, especialmente cuando tales cambios habrían permitido la participación de otros posibles oferentes o la selección de una propuesta distinta. Finalmente, los límites axiológicos exigen proteger los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y planeación, con el fin de garantizar la adecuada escogencia de la oferta más favorable y la satisfacción del interés público. Un ejemplo ilustrativo es el de las mayores cantidades de obra: aunque son propias de contratos con objeto determinable, no pueden emplearse para justificar ampliaciones sin límite que desconozcan los principios que rigen la contratación estatal. [3]

7.) Que Para tal efecto, la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:

[1] Página web: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/
[2] Ibidem.
[3] Página web: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
>
> *[…] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

8.) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9.) Que **la Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato,** sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales "cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado", siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

> "(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico,

puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)"

10.) Asimismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de modificar los convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

"(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)"

11.) Que de conformidad con el Decreto 161 del 24 de abril de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*". La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta igualmente en lo dispuesto en el Manual de Contratación, Capítulo III, De la Gestión Contractual, Numeral 2. Etapa contractual, Literales: g. Control y seguimiento del contrato, h. Modificaciones del Contrato. i. OTRAS MODIFICACIONES.

"(...) Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición y/o prórroga, que impliquen modificar lo pactado para garantizar la ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos, ***se deberá elaborar por parte del interventor o supervisor, la justificación pertinente para el trámite del Otro Sí correspondiente, ante la Dependencia respectiva y con la debida antelación.*** *En todo caso ningún ajuste podrá modificar el objeto del contrato. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

12.) Aunado a lo anterior el mismo Decreto 161 del 2024 NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – ADICIONES y PRORROGAS, indica lo siguiente:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certilicado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el articulo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar juridica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificacion, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite. (…)"

13.) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>. (…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá

para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

14.) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del convenio. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

15.) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025,** celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO,**, **CON NIT 860.037.592-9**, el día 06 de noviembre de 2025, por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCT/E ($500.000.000)**, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO,, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA*", estipulándose un plazo inicial dos (02) meses y (5) cinco días sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

16.) Que, mediante solicitud de modificación contractual, la supervisora del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-995-2025,** solicitó a la Ordenadora del Gasto, prórroga No. 1, adición No.1 y modificación No.1 con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

(…) ***5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA***

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De acuerdo con la solicitud allegada por el contratista el 18 de diciembre de 2025, en la cual solicita adición y prórroga del convenio interadministrativo SS-CD-CVI-995-2025 hasta el 30 de junio de 2026 y una adición por valor de ***DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)****, me permito, en mi calidad de supervisora y en razón a la necesidad, solicitar su autorización para prorrogar y adicionar el convenio interadministrativo SS-CD-CVI-995-2025 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU*

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.037.592-9

CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA"

*El convenio fue pactado por un valor inicial de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000)**, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.*

Teniendo en cuenta lo anterior y la solicitud de la ESE me permito formalizar y respaldar la solicitud de prórroga y adición del convenio en mención bajo los siguientes criterios:

*La ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, celebró Convenio con la Secretaria de Salud de Cundinamarca Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-995-2025, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la secretaría de salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, con el propósito de fortalecer su capacidad operativa, coadyuvar al proceso de saneamiento de sus obligaciones financieras y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como mejorar la calidad de la atención, en el marco del desarrollo del plan de sostenibilidad financiera", por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE**. Recursos que no han sido suficientes para culminar la vigencia fiscal y para llevar a cabo el saneamiento de las obligaciones adquiridas y necesarias que permiten prestar servicios de salud con calidad y oportunidad.*

*Que los recursos de dicho convenio se han ejecutado, en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($475.000.000) M/CTE,** conforme a los términos y objeto de dicho convenio para el pago de las obligaciones financieras informadas.*

*Conforme a los términos de ejecución del convenio y avance parcial relacionado, respetuosamente solicito, se adicione el 50% de los recursos del convenio, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000 M/CTE),** de los cuales, para efectos de pagar obligaciones pendientes de giros por parte de la ESE a corte noviembre 30 del 2025 en la suma de ($250.000.000) se solicita prorrogar dicho convenio con **plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 2026.***

***PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD APOYO FINANCIERO EN**:*

Los recursos que serán destinados para contribuir con el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento para la prestación de servicios de salud en la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo y de esta manera cubrir con el pago de obligaciones netas de Servicios técnicos administrativos y asistenciales 2025, lo anterior para seguir garantizando el normal funcionamiento del Hospital, de acuerdo con las siguientes necesidades:

1. ***PARA SUSTITUIR DE FUENTES DE FINANCIACIÓN VIGENCIA 2025***

La legalidad de las adiciones presupuestales se sustenta con base en la Ordenanza 0103 de 2023 y demás normas legales vigentes.

Los recursos para sustituir fuentes de financiación serán destinados para el pago de obligaciones netas contables de la vigencia 2025, en gastos de operación comercial, según el siguiente detalle:

SUSTITUIR FUENTE DE FINANCIACIÓN:

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.037.592-9

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
2	**Gastos**	**250.000.000**
2.1	**Funcionamiento**	**183.003.432**
2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**183.003.432**
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**183.003.432**
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**183.003.432**
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	183.003.432
2.4	**Gastos de operación comercial**	**66.996.568**
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	**66.996.568**
2.4.5.01	**Materiales y suministros**	**54.375.059**
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	54.375.059
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	**12.621.509**
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.621.509
TOTAL		**250.000.000**

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS
SUSTITUCION DE FUENTES VIGENCIA 2025

Gastos
Funcionamiento / Adquisición de bienes y servicios / Adquisiciones diferentes de activos /Adquisición de servicios / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción $183.003.432

Se requiere recursos para dar cumplimiento al pago de obligaciones adquiridos durante la vigencia 2025 ya que no se cuenta con el flujo disponible para realizar el pago de los contratistas según relación adjunta.

Gastos de operación comercial /Gastos de comercialización y producción

Materiales y suministros / Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) 54.375.059

Se requiere recursos para para dar cumplimiento al pago de obligaciones adquiridos durante la vigencia 2025 y no se cuenta con el flujo disponible para realizar el pago de ellas en las cuales se encuentran el suministro de medicamentos según relación adjunta.

Adquisición de servicios / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Se requiere recursos para para dar cumplimiento al pago de obligaciones adquiridos durante la vigencia 2025 y no se cuenta con el fuljo disponible para realizar el pago de ellas con el proveedor quien realizar el servicio de mantenimiento de vehículos según relación adjunta.

Por lo anterior, es importante contar con el apoyo de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, en la suma de ***DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000),*** *necesario y pertinente, para garantizar el pago de las obligaciones financieras adquiridas.*

En consecuencia, y conforme al seguimiento realizado, al análisis técnico y a las necesidades de la ESE considera viable y necesaria la autorización de la adición y prórroga del contrato SS-CD-CVI- 995-2025, en los términos expuestos en la presente justificación técnica.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

Ahora bien, respecto de la adición, la misma se soporta de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993 , en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. GESTIÓN CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por

cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

Por consiguiente, se considera viable por parte de la supervisión la suscripción de la Prorroga No. 1, adición No. 1 y Modificación No. 1 del convenio ***SS-CD-CVI-995-2025****, por las razones expuestas y las justificaciones mencionadas en párrafos anteriores.*

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA*:*

La ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, ha presentado un crecimiento muy importante en esta vigencia, cabe resaltar que el sector salud colombiano durante los últimos 3 años, viene atravesando una de sus crisis más profundas, marcada por la liquidación de múltiples Entidades Promotoras de Salud (EPS) como de las EPS que han entrado en medida especial, lo que ha debilitado la sostenibilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud, por la pérdida de los recursos de las entidades declaradas en liquidación y en desequilibrio financiero que impiden recuperar los recursos reconocidos en la reclamación de acreencias, con respecto a las EPS en medida especial el no reconocimiento para el giro de la cartera adeudada al momento de entrar en medida especial, lo que hace que dicha cartera se envejezca.

El Hospital Santa Rosa de Tenjo, al igual que muchas otras entidades hospitalarias del país, se ha visto afectada por esta compleja situación, lo que ha generado una necesidad urgente de fortalecer su estructura financiera y garantizar la continuidad de los servicios de salud a la comunidad.

La liquidación de las EPS, como la medida especial interpuestas a algunas EPS como Famisanar en 2023 y Nueva Eps, Capresoca, Coosalud, entre otras en 2024, han ocasionado una disminución significativa en el recaudo de la ESE, dado a la morosidad presentada. Adicionalmente, otro factor es la creciente demanda de servicios de salud por cierre de otras IPS que han agravado la situación financiera de la institución.

La E.S.E. esta categorizada sin riesgo alguno por el ministerio de Salud y de la protección social en la resolución No.00001122 de 2025 de fecha 30 de mayo del 2025, no obstante, se han dejado de percibir recursos correspondientes a la cartera no corriente por las EPS que han entrado en medida especial como al factor de liquidación de la EPS tales como son Medimas, EPS Ecoopsos entre otras que posterior al reconocimiento frente a las acreencias reclamadas se declararon en desequilibrio financiero, con respecto a la Eps Convida en liquidación, aún no se tiene información clara si van a efectuar el giro del valor reconocido.

La E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo ha realizado actividades como son: El proceso de conciliación de las cuentas por cobrar de vigencias anteriores y gestión del recaudo de la venta de servicios del año 2025, sin que hasta la fecha se haya obtenido el resultado requerido frente a lo proyectado en el presupuesto aprobado por la Secretaria de Salud y el Consejo Superior de Política Fiscal de

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.037.592-9

Cundinamarca "CONFISCUN", por el cual la E.S.E. no alcanza a cubrir la totalidad de pagos de los compromisos y obligaciones adeudadas.

Es importante manifestar que la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, pese a las gestiones adelantadas con las diferentes EPS vigentes para recaudar la cartera adeudada como las notificaciones realizadas a la Superintendencia Nacional de Salud por incumplimiento de pago de las EPS hacia la ESE, resulta insuficiente los recursos recaudados para cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas para la operación, poniendo en riesgo la prestación oportuna de los servicios de salud y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la ESE.

A continuación, se presenta la situación de Ingresos con corte a octubre de 2025:

INGRESOS A OCTUBRE 31 DE 2025

VENTAS VS RECAUDO DE ENERO A OCTUBRE DEL 2025

Una vez analizada la situación financiera a 31 de octubre del 2025, se evidencia que el recaudo de la cartera corriente por venta de servicios de salud de la vigencia 2025 corresponde al 40,% del total de la venta, por otra parte del valor aprobado en el presupuesto por concepto de recuperación de cuentas por cobrar de vigencias menor a 2 años (Vigencia 2024-2023) por valor de ($2.428.903.474) M/Cte., se ha recuperado la suma de ($1.263.349.270) M/Cte., equivalente al 52% y por el concepto de cuentas por cobrar mayor a 2 años no se ha recuperado recursos.

EJECUCION PRESUPUESAL DE INGRESOS
A OCTUBRE 31 DE 2025

Analizada la ejecución de ingresos con corte al 31 de octubre de 2025 del valor aprobado por venta de servicios de salud por la suma de ($6.762.474.821) M/Cte., solo se ha recaudado el valor de ($2.703.354.582) M/Cte., a este corte solo se recaudado el 40%, siendo muy bajo meta de recaudo que no se cumpliría.

NUMERAL	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	RECONOCIMIENTOS	RECAUDOS	SALDO	% Recaudo	% Por cobrar
		DEFINITIVO	TOTAL ACUMULADO ACUMULADOS	TOTAL RECAUDO	POR COBRAR		
1	Ingresos	8.591.197.474,00	8.025.824.091,00	3.966.703.852,20	4.059.120.238,80	49%	50,58%
1.0	Disponibilidad Inicial	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	#DIV/0!
1.0.02	Bancos	0,00	0,00	0,00		#DIV/0!	#DIV/0!
1.1	Ingresos Corrientes	8.591.197.474,00	8.025.824.091,00	3.966.703.852,20	4.059.120.238,80	49%	50,58%
1.1.02	Ingresos no tributarios	8.591.197.474,00	8.025.824.091,00	3.966.703.852,20	4.059.120.238,80	49%	50,58%
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	8.591.197.474,00	8.025.824.091,00	3.966.703.852,20	4.059.120.238,80	49%	50,58%
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	8.591.197.474,00	8.025.824.091,00	3.966.703.852,20	4.059.120.238,80	49%	50,58%
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	8.591.197.474,00	8.025.824.091,00	3.966.703.852,20	4.059.120.238,80	49%	50,58%
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de salud	8.591.197.474,00	8.025.824.091,00	3.966.703.852,20	4.059.120.238,80	49%	50,58%
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de salud corriente	6.162.294.000,00	6.762.474.821,00	2.703.354.582,20	4.059.120.238,80	40%	60,02%
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de salud vigencias anteriores	2.428.903.474,00	1.263.349.270,00	1.263.349.270,00	0,00	100%	0,00%
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado	521.861.000,00	486.600.313	460.172.496	26.427.817	94,57%	5,43%
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo	4.651.594.000,00	5.622.069.515	2.111.672.541	3.510.396.974	37,56%	62,44%
1.1.02.05.001.09.02.03	Plan de Intervenciones Colectivas	464.750.000,00	290.532.411,00	0,00	290.532.411,00	0,00%	100,00%
1.1.02.05.001.09.02.04	Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito	9.352.000,00	16.818.208,00	0,00	16.818.208,00	0,00%	100,00%
1.1.02.05.001.09.02.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	122.362.000,00	74.424.506,00	40.841.232,00	33.583.274,00	54,88%	45,12%
1.1.02.05.001.09.02.06	Administradoras de Riesgos Laborales	78.928.000,00	77.969.551,00	12.154.234,00	65.815.317,00	15,59%	84,41%
1.1.02.05.001.09.02.07	Fuerzas militares	10.499.000,00	13.047.311,00	168.244,00	12.879.067,00	1,29%	98,71%
1.1.02.05.001.09.02.08	Policia Nacional	6.069.000,00	6.427.593,00	0,00	6.427.593,00	0,00%	100,00%
1.1.02.05.001.09.02.11	Población Especial	0,00	7.220.410,00	902.451,20	6.317.958,80	12,50%	87,50%
1.1.02.05.001.09.02.13	Particulares	65.323.000,00	61.785.144,00	61.785.144,00	0,00	100,00%	0,00%
1.1.02.05.001.09.02.15	Atención a la población pobre no afiliada al régimen	86.858.000,00	79.467.658,00	0,00	79.467.658,00	0,00%	100,00%
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras ventas de servicios de salud	144.698.000,00	26.112.201,00	15.658.240,00	10.453.961,00	59,97%	40,03%
1.1.02.05.001.09.02.18.01	Otras ventas de servicios de salud	144.698.000,00	26.112.201	15.658.240	10.453.961	59,97%	40,03%
1.1.02.05.001.09.02.18.02	Otras ventas de servicios de salud Vigencias Anterio	140.595.000,00	-	-	-	#DIV/0!	#DIV/0!

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.037.592-9

A corte 31 de octubre del 2025 y de acuerdo a las gestiones realizadas, se ha obtenido un leve crecimiento en el recaudo durante el II semestre del 2025, donde como se observa para el mes de octubre el recaudo aumento notoriamente; no obstante, no logra ser suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones financieras.

EJECUCION PRESUPUESAL DE GASTOS
A OCTUBRE 31 DE 2025

NUMERAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS ACUMULADOS	OBLIGACIONES ACUMULADAS	GIROS ACUMULADOS
2	Gastos	13.230.502.707,00	8.450.048.829,00	5.406.308.651,00	4.274.096.168,00
2.1	Funcionamiento	2.991.133.000,00	2.019.262.288,00	1.710.511.938,00	1.506.791.212,00
2.1.1	Gastos de personal	1.170.258.000,00	585.285.832,00	585.285.832,00	585.285.832,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.643.054.000,00	1.416.330.427,00	1.107.580.077,00	911.078.137,00
2.1.3	Transferencias corrientes	46.200.000,00	0,00	0,00	0,00
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanci	131.621.000,00	17.646.029,00	17.646.029,00	10.427.243,00
2.3	Inversión	1.321.371.377,00	571.372.747,00	114.573.897,00	37.452.584,00
2.4	Gastos de operación comercial	8.917.998.330,00	5.859.413.794,00	3.581.222.816,00	2.729.852.372,00
2.4.1	Gastos de personal	900.511.000,00	503.018.460,00	503.018.460,00	503.018.460,00
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	8.017.487.330,00	5.356.395.334,00	3.078.204.356,00	2.226.833.912,00

Analizada la ejecución de gastos con corte a octubre 31 de 2025 se evidencia que la ESE ha comprometido del presupuesto aprobado el 63%, con gastos por pagar totales Compromisos menos Giros, sin tener en cuenta los recursos de Inversión da como resultado un valor de ($11.909.131.330,00) M/Cte., gastos superiores al valor total recaudado generando a la fecha unas obligaciones pendientes por pagar de ($1.132.212.483) M/Cte., situación dada al bajo recaudo de la venta de servicios de salud de salud de la vigencia 2025, dado que el Hospital tiene que seguir garantizando en la prestación de servicios.

Del análisis efectuado se concluye que la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo presenta cuentas por pagar cuya cancelación resulta prioritaria, dado que el recaudo de cartera ha sido insuficiente para atender oportunamente las obligaciones vigentes. Esta situación ha afectado la capacidad institucional para cumplir de manera oportuna con los compromisos derivados de los gastos de la operación Comercial.

Tras la evaluación de la situación financiera de la ESE, la Secretaría de Salud de Cundinamarca considera procedente autorizar la adición y prórroga del apoyo financiero por un valor de ***DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000 M/CTE)****. Estos recursos se destinarán al pago de las obligaciones netas asociadas a los gastos de funcionamiento y gastos de operación comercial en virtud de lo anterior, se requiere la prórroga del plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio de 2026.*

De acuerdo con el cuadro antes expuesto, se deja expresa constancia que la presente solicitud de adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del contrato fue equivalente a 351,25 SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 175,62 SMMLV para la misma vigencia.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ***SS-CD-CVI-995-2025****, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga No.1, adición No.1 y Modificación del mencionado convenio(…)*

17.) De acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la prórroga No. 1, adición No. 1 y modificación No.1 solicitadas están debidamente justificadas.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que los recursos del convenio no han Recursos que no han sido suficientes para culminar la vigencia fiscal y para llevar a cabo el saneamiento de las obligaciones adquiridas y necesarias que permiten prestar servicios de salud con calidad y oportunidad.

Lo anterior permitirá cubrir con el pago de obligaciones netas de Servicios técnicos administrativos y asistenciales del 2025.

Finalmente, estas acciones permitirán garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, sin barreras de acceso y bajo condiciones de suficiencia técnica, humana y científica, que aseguren una atención integral y oportuna a la población.

18.) Que la presente solicitud de adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del convenio fue equivalente a 351,25 SMMLV SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 175,62 SMMLV para la misma vigencia.

19.) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-995-2025,** la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga No. 1, modificatorio No. 1 y adición No. 1 del mencionado contrato.

20.) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-995-2025,** fueron verificados y avalados por la supervisión de este, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados.

21.) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del convenio, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato de interventoría.

22.) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-CVI-994-2025, hasta el 30 de junio del 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR: AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-CVI-994-2025, la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000),** los cuales se encuentran amparados por el CDP No. **7100073408** de

fecha 24 de diciembre del 2025, por la suma de $250.000.000 y concepto precontractual No. 7986 del 23 de diciembre del 2025, por la suma de $250.000.000.

CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA- CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Analizada la solicitud de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO,** se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000),** que serán destinados para:

SUSTITUCION FUENTES DE FINANCIACION 2025

SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
2	**Gastos**	**500.000.000**
2.1	**Funcionamiento**	**48.285.193**
2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**48.285.193**
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**48.285.193**
2.1.2.02.01	**Materiales y suministros**	**8.518.338**
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	8.518.338
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**39.766.855**
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	13.055.165
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	26.711.690
2.4	**Gastos de operación comercial**	**451.714.807**
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	**451.714.807**
2.4.5.01	**Materiales y suministros**	**254.592.224**
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	215.634.234
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	38.957.990
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	**197.122.583**
2.4.5.02.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	29.533.292
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	111.302.066
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	56.287.225
TOTAL		**500.000.000**

Tabla No. 1– De conformidad con el convenio inicial

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.037.592-9

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
2	**Gastos**	**250.000.000**
2.1	**Funcionamiento**	**183.003.432**
2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**183.003.432**
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**183.003.432**
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**183.003.432**
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	183.003.432
2.4	**Gastos de operación comercial**	**66.996.568**
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	**66.996.568**
2.4.5.01	**Materiales y suministros**	**54.375.059**
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	54.375.059
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	**12.621.509**
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.621.509
TOTAL		**250.000.000**

Tabla No. 2 – De conformidad con la solicitud de Adición del Supervisor

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, la cual quedará así:

> **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000).**

CLAUSULA QUINTA– APROPIACION PRESUPUESTAL: La secretaria de Salud de Cundinamarca, cuenta con los recursos para amparar la adición del convenio interadministrativo según consta en el CDP No. **7100073408** de fecha 24 de diciembre del 2025, por la suma de $250.000.000 y concepto precontractual No. 7986 del 23 de diciembre del 2025, por la suma de $250.000.000.

CLAUSULA SEXTA- MODIFICAR LA CLAÚSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-995-2025, la cual quedará así:

> **CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** El valor del convenio es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000),** el cual será desembolsado a la **E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO,** con cargo a la vigencia fiscal 2025 de la siguiente manera:

- Un primer desembolso por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT/E ($475.000.000).**

- Un segundo desembolso por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($265.000.000).**

- Un tercer y último desembolso por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**, sujeto al acta de liquidación de conformidad con el Decreto Departamental 161 del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la

E.S.E. de la certificación de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor desembolsado a la E.S.E., solo podrá ser utilizado conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

PARÁGRAFO TERCERO: El último desembolso estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024.

PARÁGRAFO CUARTO: La ESE pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

APORTE DE LA E.S.E

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE TENJO, aportará el talento humano administrativo y asistencial, en desarrollo de las diferentes actividades y procesos misionales y de gestión, en cada una de las unidades funcionales de apoyo y asistencial, procesos necesarios y pertinentes para el normal funcionamiento de la ESE y el recurso de infraestructura física, tecnológica, dotación equipos biomédicos, mobiliario hospitalario y el talento humano administrativo y asistencial de la ESE, contribuirá a garantizar la oportuna y debida prestación de los servicios de salud que se encuentran habilitados, de acuerdo con el portafolio de servicios ofertado por el hospital, que satisface las demanda de servicios de salud a la población del área de influencia con estándares de habilitación, humanización, calidad y seguridad del paciente, en atención a la normativa en materia de habilitación y acreditación en los servicios de salud exigidos por el sistema de salud.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud, y la E.S.E se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad mensual.

CLÁUSULA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-995-2025, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-995-2025, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-995-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO CON NIT 860.037.592-9

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	**ALEJANDRO RIVERA MOYA**,
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA	**REPRESENTANTE LEGAL**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Proyectó: María Camila Torres Montaño / Abogada Contratista DAF